

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2018-00642-00** 00 hoy 20 de abril de 2021, haciéndole saber que el demandado **VOLMAFRE S.A.S.**, se integró por aviso que data del 06 de junio de 2019; por su parte el ejecutado **ARQUIDIO DE JESÚS GONZÁLEZ MEJÍA**, fue notificado por aviso que data del pasado 16 de julio de 2019; y la señora **MARÍA MAGNOLIA MEJÍA RAMÍREZ**, se comunicó por aviso del 26 de marzo de 2021, sin que dentro del término legal ejercitara su derecho de defensa. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 20 de abril de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2018-00642-00
Demandante:	Corporación Interactuar
Demandado:	Volmafre S.A.S. y otros
Auto Interloc:	00343
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que el demandado **VOLMAFRE S.A.S.**, se integró por aviso que data del 06 de junio de 2019; por su parte el ejecutado **ARQUIDIO DE JESÚS GONZÁLEZ MEJÍA**, fue notificado por aviso del pasado 16 de julio de 2019; y la señora **MARÍA MAGNOLIA MEJÍA RAMÍREZ**, se comunicó por aviso del 26 de marzo de 2021, sin que dentro del término legal ejercitaran su derecho de defensa, como lo es oponerse a las pretensiones y proponer excepciones de mérito, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la **CORPORACIÓN INTERACTUAR**, en contra de **VOLMAFRE S.A.S., ARQUIDIO DE JESÚS GONZÁLEZ MEJÍA** y **MARÍA MAGNOLIA MEJÍA RAMÍREZ**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 24 de octubre de 2018.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

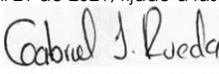
TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. **LÍQUÍDESE**. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.300.000,00)**.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS - ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 065 el presente auto.</p> <p>Caldas, abril 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 20 de abril de 2021

Rad. 2019-00041

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el Juzgado, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 065 el presente auto.

Caldas, abril 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
41375000052374	39388083	LINA MARCELA VELEZ CASAS	PAGADO EN EFECTIVO	06/06/2019	16/09/2019	\$ 160.034,00
41375000052634	39388083	LINA MARCELA VELEZ CASAS	PAGADO EN EFECTIVO	25/06/2019	16/09/2019	\$ 160.034,00
41375000052635	39388083	LINA MARCELA VELEZ CASAS	PAGADO EN EFECTIVO	25/06/2019	16/09/2019	\$ 161.034,00
41375000052764	39388083	LINA MARCELA VELEZ CASAS	PAGADO EN EFECTIVO	02/07/2019	16/09/2019	\$ 160.034,00
41375000053095	39388083	LINA MARCELA VELEZ CASAS	PAGADO EN EFECTIVO	19/07/2019	16/09/2019	\$ 160.034,00
41375000053247	39388083	LINA MARCELA VELEZ CASAS	PAGADO EN EFECTIVO	01/08/2019	16/09/2019	\$ 160.034,00
41375000053524	39388083	LINA MARCELA VELEZ CASAS	PAGADO EN EFECTIVO	16/08/2019	16/09/2019	\$ 160.034,00
41375000053675	39388083	LINA MARCELA VELEZ CASAS	PAGADO EN EFECTIVO	02/09/2019	16/09/2019	\$ 160.034,00
41375000053939	39388083	LINA MARCELA VELEZ CASAS	PAGADO EN EFECTIVO	16/09/2019	20/12/2019	\$ 160.034,00
41375000054098	39388083	LINA MARCELA VELEZ CASAS	PAGADO EN EFECTIVO	01/10/2019	20/12/2019	\$ 160.034,00
41375000054351	39388083	LINA MARCELA VELEZ CASAS	PAGADO EN EFECTIVO	16/10/2019	20/12/2019	\$ 160.034,00
41375000054520	39388083	LINA MARCELA VELEZ CASAS	PAGADO EN EFECTIVO	30/10/2019	20/12/2019	\$ 160.034,00
41375000054767	39388083	LINA MARCELA VELEZ CASAS	PAGADO EN EFECTIVO	15/11/2019	20/12/2019	\$ 160.034,00
41375000055045	39388083	LINA MARCELA VELEZ CASAS	PAGADO EN EFECTIVO	03/12/2019	20/12/2019	\$ 160.000,00
41375000055470	39388083	LINA MARCELA VELEZ CASAS	PAGADO EN EFECTIVO	30/12/2019	26/02/2020	\$ 263.034,00
41375000055870	39388083	LINA MARCELA VELEZ CASAS	PAGADO EN EFECTIVO	03/02/2020	26/02/2020	\$ 263.034,00
41375000056108	39388083	LINA MARCELA VELEZ CASAS	PAGADO EN EFECTIVO	17/02/2020	26/02/2020	\$ 161.034,00
41375000056438	39388083	LINA MARCELA VELEZ CASAS	PAGADO EN EFECTIVO	05/03/2020	10/06/2020	\$ 132.534,00
41375000056439	39388083	LINA MARCELA VELEZ CASAS	PAGADO EN EFECTIVO	05/03/2020	10/06/2020	\$ 170.939,00
41375000056775	39388083	LINA MARCELA VELEZ CASAS	PAGADO EN EFECTIVO	03/04/2020	10/06/2020	\$ 263.034,00
41375000057079	39388083	LINA MARCELA VELEZ CASAS	PAGADO EN EFECTIVO	04/05/2020	10/06/2020	\$ 263.034,00
41375000057406	39388083	LINA MARCELA VELEZ CASAS	PAGADO EN EFECTIVO	02/06/2020	04/08/2020	\$ 263.034,00
41375000057595	39388083	LINA MARCELA VELEZ CASAS	PAGADO EN EFECTIVO	18/06/2020	04/08/2020	\$ 171.567,00
41375000057783	39388083	LINA MARCELA CASAS VELEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/07/2020	04/08/2020	\$ 263.034,00
41375000058140	39388083	LINA MARCELA CASAS VELEZ	PAGADO EN EFECTIVO	04/08/2020	15/10/2020	\$ 263.034,00
41375000058547	39388083	LINA MARCELA VELEZ CASAS	PAGADO EN EFECTIVO	09/09/2020	15/10/2020	\$ 263.034,00
41375000058922	39388083	LINA MARCELA VELEZ CASAS	PAGADO EN EFECTIVO	09/10/2020	17/12/2020	\$ 263.034,00
41375000059089	39388083	LINA MARCELA VELEZ CASAS	PAGADO EN EFECTIVO	03/11/2020	17/12/2020	\$ 263.034,00
41375000059423	39388083	LINA MARCELA VELEZ CASAS	PAGADO EN EFECTIVO	03/12/2020	17/12/2020	\$ 263.034,00
41375000059766	39388083	LINA MARCELA VELEZ CASAS	PAGADO EN EFECTIVO	04/01/2021	26/01/2021	\$ 170.934,00
41375000059774	39388083	LINA MARCELA VELEZ CASAS	PAGADO EN EFECTIVO	05/01/2021	26/01/2021	\$ 261.556,00
41375000060158	39388083	LINA MARCELA VELEZ CASAS	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 261.556,00
41375000060159	39388083	LINA MARCELA VELEZ CASAS	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 344.356,00
41375000060399	39388083	LINA MARCELA VELEZ CASAS	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2021	NO APLICA	\$ 261.556,00
41375000060608	39388083	LINA MARCELA VELEZ CASAS	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 237.397,00
41375000060609	39388083	LINA MARCELA VELEZ CASAS	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 161.738,00

Total Valor \$ 7.469.983,00

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Caldas, 20 de abril de 2021

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	20-abr-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>	0,50%		Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	0,500%		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-jun-18	30-jun-18				0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00	
1-jun-18	30-jun-18	20,48%	2,26%	0,500%	730.000,00	730.000,00	30	3.650,00	170.000,00	30	(166.350,00)	563.650,00
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	0,500%	100.000,00	663.650,00	30	3.318,25	350.000,00	21-30	(346.681,75)	316.968,25
1-ago-18	31-ago-18	20,03%	2,21%	0,500%	250.000,00	566.968,25	30	2.834,84	250.000,00	30	(247.165,16)	319.803,09
1-sep-18	30-sep-18	20,03%	2,21%	0,500%	250.000,00	569.803,09	30	2.849,02			2.849,02	572.652,11
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	0,500%	250.000,00	819.803,09	30	4.099,02			6.948,03	826.751,12
1-nov-18	30-nov-18	19,63%	2,17%	0,500%	30.000,00	849.803,09	30	4.249,02	220.000,00	30	(208.802,95)	641.000,14
1-dic-18	31-dic-18	19,63%	2,17%	0,500%	70.000,00	711.000,14	30	3.555,00	180.000,00	30	(176.445,00)	534.555,14
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	0,500%	250.000,00	784.555,14	30	3.922,78			3.922,78	788.477,91
1-feb-19	28-feb-19	19,16%	2,13%	0,500%	265.000,00	1.049.555,14	30	5.247,78			9.170,55	1.058.725,69
1-mar-19	31-mar-19	19,16%	2,13%	0,500%	265.000,00	1.314.555,14	30	6.572,78			15.743,33	1.330.298,47
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	0,500%	265.000,00	1.579.555,14	30	7.897,78			23.641,10	1.603.196,24
1-may-19	31-may-19	19,32%	2,14%	0,500%	265.000,00	1.844.555,14	30	9.222,78			32.863,88	1.877.419,02
1-jun-19	30-jun-19	19,32%	2,14%	0,500%	265.000,00	2.109.555,14	30	10.547,78	481.102,00	32	(437.690,35)	1.671.864,79
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	0,500%	265.000,00	1.936.864,79	30	9.684,32	320.068,00	32	(310.383,68)	1.626.481,12
1-ago-19	31-ago-19	19,28%	2,14%	0,500%	265.000,00	1.891.481,12	30	9.457,41	320.068,00	32	(310.610,59)	1.580.870,52
1-sep-19	30-sep-19	19,28%	2,14%	0,500%	265.000,00	1.845.870,52	30	9.229,35	320.068,00		(310.838,65)	1.535.031,87
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	0,500%	265.000,00	1.800.031,87	30	9.000,16	480.102,00		(471.101,84)	1.328.930,03
1-nov-19	30-nov-19	19,10%	2,12%	0,500%	265.000,00	1.593.930,03	30	7.969,65	160.034,00		(152.064,35)	1.441.865,68
1-dic-19	31-dic-19	19,10%	2,12%	0,500%	265.000,00	1.706.865,68	30	8.534,33	423.034,00		(414.499,67)	1.292.366,01
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	0,500%	280.900,00	1.573.266,01	30	7.866,33			7.866,33	1.581.132,34
1-feb-20	29-feb-20	18,77%	2,09%	0,500%	280.900,00	1.854.166,01	30	9.270,83	424.068,00		(406.930,84)	1.447.235,17
1-mar-20	31-mar-20	18,77%	2,09%	0,500%	280.900,00	1.728.135,17	30	8.640,68	303.473,00		(294.832,32)	1.433.302,85
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	0,500%	280.900,00	1.714.202,85	30	8.571,01	263.034,00		(254.462,99)	1.459.739,86
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	0,500%	280.900,00	1.740.639,86	30	8.703,20	263.034,00		(254.330,80)	1.486.309,06

1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	0,500%	280.900,00	1.767.209,06	30	8.836,05	434.601,00	(425.764,95)	1.341.444,11
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	0,500%	280.900,00	1.622.344,11	30	8.111,72	263.034,00	(254.922,28)	1.367.421,83
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	0,500%	280.900,00	1.648.321,83	30	8.241,61	263.034,00	(254.792,39)	1.393.529,44
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	0,500%	280.900,00	1.674.429,44	30	8.372,15	263.034,00	(254.661,85)	1.419.767,58
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	0,500%	280.900,00	1.700.667,58	30	8.503,34	263.034,00	(254.530,66)	1.446.136,92
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	0,500%	280.900,00	1.727.036,92	30	8.635,18	263.034,00	(254.398,82)	1.472.638,11
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	0,500%	280.900,00	1.753.538,11	30	8.767,69	263.034,00	(254.266,31)	1.499.271,80
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	0,500%	290.732,00	1.790.003,80	30	8.950,02	432.490,00	(423.539,98)	1.366.463,82
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	0,500%	290.732,00	1.657.195,82	30	8.285,98	605.912,00	(597.626,02)	1.059.569,80
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	0,500%	290.732,00	1.350.301,80	30	6.751,51	660.691,00	(653.939,49)	696.362,30
1-abr-21	20-abr-21	17,41%	1,95%	0,500%	290.732,00	987.094,30	20	3.290,31		3.290,31	990.384,62
Resultados >>								8.639.983,00		3.290,31	990.384,62
SALDO DE CAPITAL											987.094,30
SALDO DE INTERESES											3.290,31
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS											990.384,62



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 20 de abril de 2021

Rad. 2019-00537

De conformidad con lo establecido en el artículo 329 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, mediante providencia del 14 de abril de 2021, por medio de la cual el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL**, ordenó dejar sin efecto todo lo actuado en el proceso de la referencia a partir del auto del 09 de diciembre de 2020, a través del que se corrió traslado del escrito de oposición a la diligencia de entrega.

En este orden, verificados los argumentos del Órgano Colegiado, se **RECHAZA DE PLANO** el incidente de oposición a la diligencia de entrega impetrado por el señor **MARIO ALBERTO ORTIZ MESA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 309 del C.G del P., que a su literalidad reza que “1. *El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.*”, teniéndose en el caso de autos que el prenombrado es tenedor en razón a la entrega que le fuera efectuada por la sociedad **ANTIOQUEÑA DE ARENAS S.A.S.**, de quien es representante legal, no estando habilitado para oponerse, teniendo sustento según lo explicitado en la sentencia del 14 de abril de 2021, emitida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL**, con ponencia del Magistrado **MARTÍN AGUDELO RAMÍREZ**.

Corolario, según lo mandado por el numeral 8° del artículo 309 ibidem, practíquese la entrega sin atender a nueva oposición, pudiendo hacer uso de la fuerza pública de ser necesario. Por secretaría, expídase el Despacho Comisorio a lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 065 el presente auto.

Caldas, abril 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 20 de abril de 2021

DESPACHO COMISORIO NÚMERO 00011
RAD. 2019-00537-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALDAS, ANTIOQUIA
AL
SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA
HACE SABER:

Que en el proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** incoado por **SOFÍA ISABEL GÓMEZ OSORIO**, y los herederos determinados de **JUAN BELISARIO GÓMEZ PABÓN** contra la sociedad **ANTIOQUEÑA DE ARENAS S.-S.S.**, se dispuso comisionarle para que en cumplimiento a la sentencia proferida el 11 de diciembre de 2019, y en decisión del 20 de abril de 2021, se sirva practicar la diligencia de entrega al demandante del inmueble cuya ubicación y linderos aparecen en las citadas providencias, de las cuales serán anexadas sus copias por la parte solicitante.

Se le confieren facultades de fijar fecha y hora para la diligencia.

La diligencia se deberá efectuar sin atender a nueva oposición, conforme lo reseñado en el auto del 20 de abril de 2021.

Como apoderado de la parte demandante actúa el abogado **JORGE IVÁN ARANGO RESTREPO** con T.P. número 37.973 del Consejo Superior de la Judicatura.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Constancia Secretarial:

Caldas, 20 de abril de 2021 Señor Juez, le informo que desde el pasado 13 de agosto de 2020, fecha en que se requirió so pena del desistimiento tácito de la solicitud, no se reporta ninguna actuación a instancia de las partes dentro del proceso de la referencia, por lo cual ha transcurrido más de treinta días desde aquella fecha, sin actuación alguna. Lo anterior para lo de su competencia.

Gabriel Jaime Rueda Blandón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 20 de abril de 2021

Rad. 2020-00003

Amparo de Pobreza

Vista la anterior constancia, y verificado que lo consignado allí corresponde a la realidad, esto es, que desde el pasado 13 de agosto de 2020, fecha en que se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días perfeccionara la notificación a la parte demandada de la providencia que libró mandamiento ejecutivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la solicitud, no se reporta actuación alguna que ameritase la intervención del Juez, de esta manera se tiene que ha transcurrido un lapso superior a treinta (30) días sin reportarse actuación alguna, en consecuencia de conformidad con el artículo 317 de Código General del Proceso en el segundo inciso de su numeral primero, y estando reunidos los presupuestos necesarios para dar aplicación a tal canon, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **desistimiento tácito** conforme lo arriba expuesto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, visto en armonía con lo establecido en el numeral 9º del artículo 392 del Código de Procedimiento Civil, esto, es por no existir prueba de su causación.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de anexos de la demanda, con la *Constancia* de haber terminado el proceso por desistimiento tácito, previo el pago del respectivo arancel judicial. Hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



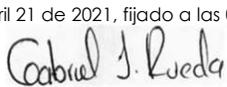
ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 065 el presente auto.

Caldas, abril 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.



GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

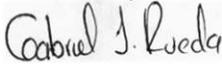
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 20 de abril de 2021

Radicado: 2020-00006-00

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, diligencie el despacho comisorio emitido, so pena del decreto del desistimiento tácito del mismo.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 065 el presente auto.</p> <p>Caldas, abril 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

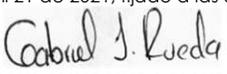
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 20 de abril de 2021

Radicado: 2020-00007-00

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, diligencie el despacho comisorio emitido, so pena del decreto del desistimiento tácito del mismo.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 065 el presente auto.</p> <p>Caldas, abril 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 20 de abril de 2021

Rad. 2020-00131

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 065 el presente auto.

Caldas, abril 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Itagüí, 20 de abril de 2021.

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS - ANTIOQUIA.
E.S.D.

ASUNTO: **ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CREDITO.**

DEMANDANTE: **MARIO ANTONIO AREVALO.**

DEMANDADO: **LUISA FERNANDA BRACHO VALENCIA.**

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR POR SUMA DE DINERO DE MINIMA CUANTIA.**

Radicado: **2020-00131.**

STEVEN GIOVANNY BENAVIDES TORRES, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, allego su despacho tabla de liquidación de crédito desde que la obligación se hizo exigible hasta el día de hoy 20 de abril del 2021.

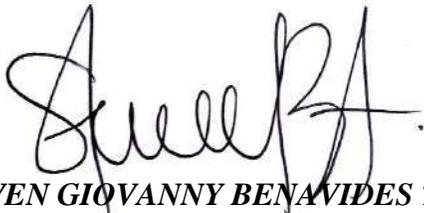
ANEXO

1. Tabla de liquidación de crédito.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Agradezco su atención.

Cordialmente,



STEVEN GIOVANNY BENAVIDES TORRES
C.C: 1.085.293.250 de Pasto (Nariño).
T.P 283.269. C.S.J
Correo electrónico: stevenbenavides1991@gmail.com

CÁLCULO DE INTERESES MORATORIOS (CALCUSOFT)

CAPITAL	\$ 3,437,000
FECHA INICIAL	01-ene-20
FECHA HASTA HOY	20-abr-21
TASA PACTADA	
TOTAL MORA	\$ 1,090,675
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3,437,000
SALDO INTERESES	\$ 1,090,675
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 4,527,675

ACTIVADO

**VOLVER
AL MENÚ**

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 142,635.50	\$ 0.00	\$ 3,437,000.00		\$ 0.00	\$ 72,864.40
mar-20	19.95	29.93	2.21			\$ 218,593.20	\$ 0.00	\$ 3,437,000.00		\$ 0.00	\$ 75,957.70
abr-20	18.69	28.04	2.08			\$ 290,082.80	\$ 0.00	\$ 3,437,000.00		\$ 0.00	\$ 71,489.60
may-20	18.19	27.29	2.03			\$ 359,853.90	\$ 0.00	\$ 3,437,000.00		\$ 0.00	\$ 69,771.10
jun-20	18.12	27.18	2.02			\$ 429,281.30	\$ 0.00	\$ 3,437,000.00		\$ 0.00	\$ 69,427.40
jul-20	18.12	27.18	2.02			\$ 498,708.70	\$ 0.00	\$ 3,437,000.00		\$ 0.00	\$ 69,427.40
ago-20	18.29	27.44	2.04			\$ 568,823.50	\$ 0.00	\$ 3,437,000.00		\$ 0.00	\$ 70,114.80
sep-20	18.35	27.53	2.05			\$ 639,282.00	\$ 0.00	\$ 3,437,000.00		\$ 0.00	\$ 70,458.50
oct-20	18.05	27.08	2.02			\$ 708,709.40	\$ 0.00	\$ 3,437,000.00		\$ 0.00	\$ 69,427.40
nov-20	17.84	26.76	2.00			\$ 777,449.40	\$ 0.00	\$ 3,437,000.00		\$ 0.00	\$ 68,740.00
dic-20	17.46	26.19	1.96			\$ 844,814.60	\$ 0.00	\$ 3,437,000.00		\$ 0.00	\$ 67,365.20
ene-21	17.32	25.98	1.94			\$ 911,492.40	\$ 0.00	\$ 3,437,000.00		\$ 0.00	\$ 66,677.80
feb-21	17.54	26.31	1.97			\$ 979,201.30	\$ 0.00	\$ 3,437,000.00		\$ 0.00	\$ 67,708.90
mar-21	17.41	26.12	1.95			\$ 1,046,222.80	\$ 0.00	\$ 3,437,000.00		\$ 0.00	\$ 67,021.50
abr-21	17.31	25.97	1.94			\$ 1,112,900.60	\$ 0.00	\$ 3,437,000.00		\$ 0.00	\$ 44,451.87
may-21	17.31	25.97	1.94			\$ 1,112,900.60	\$ 0.00	\$ 3,437,000.00		\$ 0.00	\$ 0.00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 21 de abril de 2021

RADICADO: 2020-00185-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

V/ AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	\$300.000,00
GASTOS NOTIFICACION	\$15.000,00
GASTOS NOTIFICACION	\$15.000,00
GASTOS NOTIFICACION	\$30.000,00
GASTOS OFICIOS	\$20.000,00
TOTAL	\$380.000,00

Gabriel J. Rueda

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 21 de abril de 2021

RADICADO: 2020-00185-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

Finalmente, según lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

Robinson Hercey Goetz Estrada

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 065 el presente auto.

Caldas, abril 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

Gabriel J. Rueda

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Medellín, 20 de abril de 2021

SEÑOR.

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ORALIDAD DE CALDAS, ANTIOQUIA

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO : YEIRO ALONSO PEREZ CASTILLO Y
NEIDER YESID AGUIRRE QUINTANA.
RADICADO : 2020-00185.
ASUNTO : LIQUIDACION DEL CREDITO

LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito, de acuerdo al mandamiento de pago y la Sentencia.

Atentamente,



LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO

C.C. No. 32.208.997 de Medellín

T.P. No. 200.952 del C. S. de la J.

LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO
ABOGADA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, 20 de abril de 2021

Procedo a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto al Arts. 446 del C.G.P. y 111 de la Ley 510/99

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	20-abr-21
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	Consumo	
		Microc u Otros	
		Saldo de capital, >>	
		Intereses liquidados, fls >>	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
14-oct-19	20-abr-21		1,5			5.441.016,00		0,00			0,00	5.441.016,00
14-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		5.441.016,00	17	65.413,14			65.413,14	5.506.429,14
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		5.441.016,00	30	115.056,90			180.470,04	5.621.486,04
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		5.441.016,00	30	114.408,14			294.878,18	5.735.894,18
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		5.441.016,00	30	113.650,20			408.528,39	5.849.544,39
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		5.441.016,00	30	115.218,96			523.747,35	5.964.763,35
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		5.441.016,00	30	114.624,49			638.371,83	6.079.387,83
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		5.441.016,00	30	113.216,58			751.588,42	6.192.604,42
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		5.441.016,00	30	110.497,99			862.086,41	6.303.102,41
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		5.441.016,00	30	110.116,22			972.202,62	6.413.218,62
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		5.441.016,00	30	110.116,22			1.082.318,84	6.523.334,84
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		5.441.016,00	30	111.042,88			1.193.361,72	6.634.377,72
1-sep-20	30-sep-20	18,38%	2,05%	2,050%		5.441.016,00	30	111.532,78			1.304.894,50	6.745.910,50
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		5.441.016,00	30	109.952,51			1.414.847,01	6.855.863,01
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		5.441.016,00	30	108.586,22			1.523.433,23	6.964.449,23
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		5.441.016,00	30	106.502,36			1.629.935,59	7.070.951,59
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		5.441.016,00	30	105.732,44			1.735.668,03	7.176.684,03
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		5.441.016,00	30	106.941,78			1.842.609,81	7.283.625,81
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		5.441.016,00	30	106.227,52			1.948.837,34	7.389.853,34
1-abr-21	20-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		5.441.016,00	20	70.451,60			2.019.288,94	7.460.304,94
RESULTADOS >>								2.019.288,94	0,00		2.019.288,94	7.460.304,94
						SALDO DE CAPITAL						5.441.016,00
						SALDO DE INTERESES						2.019.288,94
						AGENCIAS EN DERECHO						30.000,00
						TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS						7.490.304,94

Dirección: Carrera 82 B No 33B 74 de Medellín.
Teléfonos: 312 2504185 4796415
Email: lpaabogada@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 20 de abril de 2021

RADICADO: 2020-00255-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

V/ AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	\$350.000,00
GASTOS NOTIFICACION	\$15.000,00
GASTOS NOTIFICACION	\$15.000,00
GASTOS NOTIFICACION	\$15.000,00
GASTOS OFICIOS	\$40.000,00
TOTAL	\$435.000,00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 20 de abril de 2021

RADICADO: 2020-00255-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

Finalmente, según lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 065 el presente auto.

Caldas, abril 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Medellín, 20 de abril de 2021

SEÑOR.

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ORALIDAD DE CALDAS, ANTIOQUIA

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO : EDWAN DARIO VELEZ GARCIA
JORGE IVAN TABORDA SANCHEZ
ALEXANDER GIL LEON
RADICADO : 2020-00255
ASUNTO : LIQUIDACION DEL CREDITO

LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito, de acuerdo al mandamiento de pago y la Sentencia.

Atentamente,



LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO

C.C. No. 32.208.997 de Medellín

T.P. No. 200.952 del C. S. de la J.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, 20 de abril de 2021

Procedo a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto al Arts. 446 del C.G.P. y 111 de la Ley 510/99

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-80
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-89
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-97
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	20-abr-21	4-ene-97
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	X	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	Consumo		
Saldo de capital, >>		Microc u Otros		
Intereses liquidados, fls >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
20-nov-19	13-abr-21		1,5			6.014.582,00		0,00	Valor	Folio	0,00	6.014.582,00
20-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		6.014.582,00	11	46.634,74			46.634,74	6.061.216,74
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		6.014.582,00	30	126.468,50			173.103,24	6.187.685,24
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		6.014.582,00	30	125.630,67			298.733,91	6.313.315,91
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		6.014.582,00	30	127.364,79			426.098,70	6.440.680,70
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		6.014.582,00	30	126.707,65			552.806,36	6.567.388,36
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		6.014.582,00	30	125.151,34			677.957,69	6.692.539,69
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		6.014.582,00	30	122.146,16			800.103,85	6.814.685,85
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		6.014.582,00	30	121.724,14			921.828,00	6.936.410,00
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		6.014.582,00	30	121.724,14			1.043.552,14	7.058.134,14
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		6.014.582,00	30	122.748,49			1.166.300,63	7.180.882,63
1-sep-20	30-sep-20	18,38%	2,05%	2,050%		6.014.582,00	30	123.290,04			1.289.590,67	7.304.172,67
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		6.014.582,00	30	121.543,18			1.411.133,85	7.425.715,85
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		6.014.582,00	30	120.032,87			1.531.166,71	7.545.748,71
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		6.014.582,00	30	117.729,33			1.648.896,04	7.663.478,04
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		6.014.582,00	30	116.878,25			1.765.774,30	7.780.356,30
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		6.014.582,00	30	118.215,08			1.883.989,37	7.898.571,37
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		6.014.582,00	30	117.425,52			2.001.414,89	8.015.996,89
1-abr-21	20-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		6.014.582,00	20	77.878,27			2.079.293,17	8.093.875,17
RESULTADOS >>								2.079.293,17	0,00		2.079.293,17	8.093.875,17
											SALDO DE CAPITAL	6.014.582,00
											SALDO DE INTERESES	2.079.293,17
											AGENCIAS	350.000,00
											TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	8.443.875,17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 20 de abril de 2021

Rad. 2020-00298-00

Dado que el pasado 13 de abril de 2021, la demandada en el proceso de la referencia, **NURY STELLA BOLÍVAR RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.468.418**, presentó escrito signado por el mismo donde acredita conocer la existencia del proceso en su contra, advierte el Despacho que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos por el inciso primero del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012 para decretar la notificación de la orden de apremio por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del prenombrado, por ende, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo de artículo 91 del Código General del Proceso, la demandada podrá solicitar en la Secretaría del Despacho la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (03) siguientes a la notificación del presente, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

De otro lado, no se accede al emplazamiento del demandado **HERNÁN DARÍO QUICENO TABAREZ**, pues no ha intentado el acto de notificación en ninguna de las ubicaciones aportadas en la demanda.

NOTIFIQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 065 el presente auto.

Caldas, abril 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2020-00450-00** 00 hoy 20 de abril de 2021, haciéndole saber que las demandadas **SANDRA PATRICIA FERNANDEZ LOPEZ** e **ISMENIA DE JESÚS MEDINA ESPINOSA**, se integraron por aviso que data del 28 de febrero y 26 de marzo de 2021, respectivamente, sin que dentro del término legal ejercitaran su derecho de defensa. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 20 de abril de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2020-00450-00
Demandante:	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado:	Sandra Patricia Fernández López y otra
Auto Interloc:	00344
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que las demandadas **SANDRA PATRICIA FERNANDEZ LOPEZ** e **ISMENIA DE JESÚS MEDINA ESPINOSA**, se integraron por aviso que data del 28 de febrero y 26 de marzo de 2021, respectivamente, sin que dentro del término legal ejercitaran su derecho de defensa, como lo es oponerse a las pretensiones y proponer excepciones de mérito, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en contra de **SANDRA PATRICIA FERNANDEZ LOPEZ** e **ISMENIA DE JESÚS MEDINA ESPINOSA**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 14 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

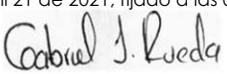
TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/L** (\$700.000,00).

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 065 el presente auto.</p> <p>Caldas, abril 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--

Constancia Secretarial:

Caldas, 20 de abril de 2021 Señor Juez, le informo que desde el pasado 10 de febrero de 2021, fecha en que se requirió so pena del desistimiento tácito de la solicitud, no se reporta ninguna actuación a instancia de las partes dentro del proceso de la referencia, por lo cual ha transcurrido más de treinta días desde aquella fecha, sin actuación alguna. Lo anterior para lo de su competencia.

Gabriel Jaime Rueda Blandón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 20 de abril de 2021

Rad. 2021-00001

Amparo de Pobreza

Vista la anterior constancia, y verificado que lo consignado allí corresponde a la realidad, esto es, que desde el pasado 10 de febrero de 2021, fecha en que se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días perfeccionara la notificación a la parte demandada de la providencia que libró mandamiento ejecutivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la solicitud, no se reporta actuación alguna que ameritase la intervención del Juez, de esta manera se tiene que ha transcurrido un lapso superior a treinta (30) días sin reportarse actuación alguna, en consecuencia de conformidad con el artículo 317 de Código General del Proceso en el segundo inciso de su numeral primero, y estando reunidos los presupuestos necesarios para dar aplicación a tal canon, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **desistimiento tácito** conforme lo arriba expuesto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 20 de abril de 2021

RADICADO: 2021-00003-00

En atención a que la solicitud de interrogatorio de parte viene ajustada al derecho tal y como lo prevé el artículo 184 del Código General del Proceso, se fija como fecha y hora, para que tenga lugar el interrogatorio de parte extra procesal que le formulará el señor **JOHN JAIME MONCADA VILLA** al señor **FREDY HUMBERTO RENDÓN ESCOBAR**, el día **jueves, 27 de mayo de 2021 a las 9:00 horas.**

En consecuencia, deberá notificar al absolvente en la forma que dispone el artículo 183 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación de los demandados de la presente providencia, so pena del decreto del desistimiento tácito de la misma.

NOTIFIQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 065 el presente auto.

Caldas, abril 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 21 de abril de 2021

Rad. 2021-00107-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la práctica de la notificación personal del demandado **JUAN GABRIEL MONTOYA POSADA** en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, para lo cual el acto primigenio de notificación fue recibido el 20 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 065 el presente auto.

Caldas, abril 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 20 de abril de 2021

Proceso: Restitución de inmueble
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00163-00**
Demandante: Ligia Ester Chavarría Amariles
Demandado: Lina Marcela Carmona
Auto Interlocutorio: **00345**
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte demandante no cumplió los requisitos dispuestos en el auto del 09 de abril de 2021, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** incoada a instancia de **LIGIA ESTER CHAVARRÍA AMARILES**, contra **LINA MARCELA CARMONA**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con la actuación a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 065 el presente auto.</p> <p>Caldas, abril 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 20 de abril de 2021

Proceso: Verbal sumario (Restitución de inmueble)
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00179-00**
Demandante: Fundación Ramón Carolina
Demandado: Dora Luz Arrubla Jiménez y otro
Auto Interlocutorio: **00346**
Decisión: Admite demanda

Teniéndose que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los artículos 26, 28, 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda a la que se le imprimirá el trámite del procedimiento **VERBAL SUMARIO (ÚNICA INSTANCIA)** en razón a la cuantía del asunto y lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 384 del C.G del P., con pretensión de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** por la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento de diciembre de 2020 a abril de 2021, incoada por la **FUNDACIÓN RAMÓN CAROLINA**, y en contra de **DORA LUZ ARRUBLA JIMENEZ** como arrendataria, y **ALVARO ALONSO MARÍN VÉLEZ** como deudor solidario, respecto del bien inmueble ubicado en la **carrera 50 No. 131 A Sur 15, apto 201, torre 1 del Municipio de Caldas, Antioquia.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en forma personal, y advirtiéndosele que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, en orden a lo cual se les hace entrega de las copias respectivas para el traslado.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto que demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** No. **051292042001** el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquél; el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

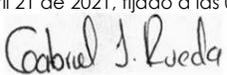
CUARTO: Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación de los demandados del auto que admitió la demanda, so pena del decreto del desistimiento tácito de la misma.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **CARLOS ANTONIO SAÑUDO CORREA**, con **T.P.** número **176.048** del **C.S de la J.**, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido y conforme las facultades de ley.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 065 el presente auto.</p> <p>Caldas, abril 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 20 de abril de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00180**-00
Demandante: Equipal Construcciones S.A.S.
Demandado: Inmuebles Aburrá Sur S.A.S
Auto Interlocutorio: **347**
Decisión: Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **EQUIPAL CONSTRUCCIONES S.A.S.**, contra **INMUEBLES ABURRÁ SUR S.A.S.**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **QUINCE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$15.702.944,00)**, por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 03, más los intereses de mora desde el 31 de marzo de 2021 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las

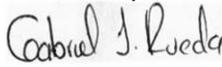
excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **OSCAR DARÍO GÓMEZ JARAMILLO** con T.P. 77.426 del C.S.J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 065 el presente auto.</p> <p>Caldas, abril 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
